

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En la Capital: Un trimestre, 4 pesetas.—Un semestre, 7 id.—Un año, 12'50 id.—Fuera de la Capital: Un trimestre, 5 pesetas.—Un semestre, 9 id.—Un año, 15 id.—Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales que se publiquen, y no sean de oficio, pagarán 25 cént. de peseta por línea.

PRECIOS DE ANUNCIOS.—Los anuncios particulares que se publiquen, previa licencia del Ilmo. Sr. Gobernador, pagarán: De 1 á 6 líneas, 1 peseta.—De 7 á 15, 1'50 id.—De 16 á 30, 2 id.—De 30 en adelante, precio convencional.—Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones al Director de la Imprenta.

Sección de la Gaceta

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(GACETA del día 29 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este de la Gobernación, en Real orden de 26 de Marzo último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Los Alcaldes Presidentes de algunos Ayuntamientos comunicando á la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles los anuncios de vacantes de destinos con el carácter de suplentes, á los que no señalan remuneración alguna, pues su objeto es tener personal dispuesto para ocupar los destinos remunerados conforme vayan ocurriendo las vacantes de los mismos. Tal procedimiento por parte de los Alcaldes que lo emplean redundaría en perjuicio de aquellos individuos que con arreglo á ley tienen derecho á ocuparlas, pues se ven imposibilitados de poder solicitar dichas plazas por los crecidos gastos que para ellos representa el traslado desde sus pueblos á los puntos donde ocurren las vacantes de que se trata, y el sostenimiento en los mismos hasta que puedan ocupar destinos. Por esta razón se declaran en la mayoría de los casos desiertas dichas plazas por falta de aspirantes, y entonces se proveen por libre elección de los Alcaldes en vecinos de sus respectivos pueblos, únicos que sin perjuicio alguno pueden solicitarlas, pudiendo asegurarse que en plazo más ó menos corto todos los destinos de los Ayuntamientos referidos, que debían estar reservados exclusivamente á los que determina la ley de 10 de Julio de 1885, los ocuparán los que desempeñan los destinos de suplentes, habiendo intervenido en su nombramiento sólo los Alcaldes, y quedando eludida de este modo la citada ley:

Considerando que los destinos que se anuncian para su provisión, con arreglo á los preceptos de la repetida ley, han de tener un sueldo señalado en los presupuestos de los Centros de que dependan, doctrina sustentada en diversas disposiciones de esta Presidencia:

Que por Real decreto fecha 28 de Enero de 1886 se dispuso que las Autoridades pueden nombrar para el desempeño de los destinos que deben ocupar los sargentos y licenciados del Ejército á las personas que merezcan su confianza, con carácter provisional, y entretanto, que recaer el nombramiento definitivo á favor de los que deban desempeñarlo mediante propuesta de la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer: Primero. Que por el Ministerio de la Guerra no se publique la vacante de ningún destino que no tenga señalado sueldo en los presupuestos de la Corporación de que dependa.

Segundo. Que por ninguna Corporación municipal se anuncien los destinos que de ella dependen con el carácter de suplentes y sin sueldo.

Tercero. Que cuando la índole de los servicios públicos lo exige puede encomendarse el desempeño de los destinos cuya provisión debe hacerse con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, á las personas que merezcan la confianza de las Autoridades de que los mismos dependan, con carácter provisional, observando lo dispuesto en el Real decreto expedido por esta Presidencia con fecha 28 de Enero de 1886».

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. á fin de que disponga su publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia y exija su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1902.—El Subsecretario, B. Quiroga.—Sr. Gobernador de la provincia de

(GACETA del día 27 Abril.)

Sección de la Provincia

GOBIERNO CIVIL

Circular número 53.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Poveda, contra el acuerdo de la Comisión provincial, fecha 15 de Marzo próximo pasado, en virtud del cual se hizo el nombramiento de Jefe de la Sección de Cuentas municipales de este Gobierno á favor de Don Luis Ríos.

Lo que se hace público, en cumplimiento del art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Albacete 28 de Abril de 1902.

El Gobernador,
Wenceslao Retana

Circular número 54.

Habiendo desaparecido de su domicilio en esta capital, calle de Tejares, núm. 75, hace próximamente dos meses, María Corredor Martínez y su hija Gracia Córdova, cuyas señas personales y demás se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procuren averiguar su paradero, y en caso de ser habidas, las remitan á esta capital á mi disposición.

Albacete 29 de Abril de 1902.

El Gobernador,
Wenceslao Retana.

Señas de las interesadas.

De María Corredor: 52 años, baja, delgada, color moreno, ojos negros, nariz corta, boca regular, pelo negro, cara delgada y en la coronilla como el diámetro de un duro sin pelo.

De Gracia Córdova: 14 años, pequeña, cara fina y pecosa, nariz regular, boca id., ojos pardos y pelo negro.

D. Wenceslao Retana y Gamboa, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de instancia presentada en este Gobierno por D. Miguel Lerma Oliva, vecino de esta capital, en la que hace constar renuncia á las 16 pertenencias que tenía solicitadas de una mina de hulla, titulada *San Pablo*; he acordado declarar franco y registrable el terreno en donde se halla enclavada la referida mina y fenecido y sin curso el expediente número 515 para ella formado.

Lo que he dispuesto se haga público, por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de las personas que pueda interesarles.

Albacete 28 de Abril de 1902.—Wenceslao Retana.

D. Wenceslao Retana y Gamboa, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de instancia presentada en este Gobierno por D. José Poveda de Cuenca, vecino de Murcia, en la que hace constar renuncia á su derecho de las 256 pertenencias de una mina de mineral de carbón de piedra, titulada *La Femoral*, que en escrito de 9 de Octubre último había solicitado en término municipal de Yeste, en el paraje denominado aldea de Peña Rubia; he acordado, en providencia dictada en el mencionado expediente, y haciendo uso de las facultades que me concede el art. 64 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con las reformas introducidas en ella por la de 4 de Marzo de 1868, declarar fenecido ó cancelado el expediente 606 de la mencionada mina, y franco y registrable el terreno en donde se halla enclavada.

Lo que he dispuesto se haga público, por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de las personas que pueda interesarles.

Albacete 28 de Abril de 1902.—Wenceslao Retana.

TRIBUNAL GUBERNATIVO DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Siendo desconocido el actual domicilio del Inspector del Timbre D. Arturo González, se le hace saber por el presente que, conforme á lo dispuesto en el art. 57 de la vigente Instrucción, en su disposición 4.ª, deberá, en el término de 5 días, á contar desde aquel en que aparezca este edicto en los periódicos oficiales, comparecer ante la Secretaría de este Tribunal para alegar lo que estime más pertinente á su derecho en el expe-

diente que por defraudación á la renta del timbre fué incoado por el mismo contra la Administración de Consumos de esta ciudad.

Y con arreglo á lo prevenido, y para que llegue á conocimiento del interesado, expido el presente con destino á ser insertado en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia.

Albacete 26 de Abril de 1902.—El Presidente, Enrique Salgado.

TESORERÍA DE HACIENDA

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta capital, pueden presentarse á percibir la mensualidad correspondiente al mes de Abril en la Depósito-ria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda,

en los días que á continuación se expresan, de diez á doce de la mañana:

Día 1.º—Montepío civil, jubilados y cesantes.

Día 3.—Montepío militar.

Día 5.—Retirados.

Día 6.—Todas las clases que no hayan cobrado en los días anteriores.

Albacete 28 de Abril de 1902.—El Tesorero, José de la Torre.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES—MINAS.—PRIMER TRIMESTRE DE 1902

Los propietarios de las minas enclavadas en esta provincia que á continuación se expresan, han presentado en esta Administración relaciones del producto obtenido de ellas durante el indicado trimestre, las cuales, luego de rectificadas por la Jefatura de Minas del distrito, dan el resultado siguiente:

NÚMERO de la carpeta.	NOMBRES DE LAS MINAS	Término municipal en que radican las minas.	CLASE del mineral extraído.	CANTIDAD en quintales métricos.	PRECIO de la unidad.		IMPORTE del 3 por 100.		
					Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
2	Ana Rosa.	Hellín.	Sal.	00.000	0	00	0.000	00	
8	La Esperanza.	Ayna.	Idem.	00.000	0	00	0.000	00	
»	Salinas de Pinilla.	Alcaraz.	Idem.	00.000	0	00	0.000	00	
»	Salina de la Higuera.	Corralrubio.	Idem.	00.000	0	00	0.000	00	
»	Coto minero de Hellín.	Hellín.	Azufre.	84.360	0	60	1.518	50	
»	Salinas de Villaverde.	Villaverde.	Sal.	00.000	0	00	0.000	00	
<i>Total.</i>								1.518	50

Importa esta relación las figuradas 1.518 pesetas 50 céntimos.

Esta Administración, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 41 del reglamento provisional de Minas de 28 de Marzo de 1900, las publica por medio de este periódico oficial, para que todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precio consignado en las mismas, pueda reclamar contra ellas.

Albacete 26 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Cagigos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Salgado.

Apéndices al amillaramiento para el año natural de 1903.

Circular.

Debiendo los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de evaluación, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de 10 del mismo, núm. 5, proceder en el próximo mes de Mayo á la formación del apéndice anual al amillaramiento, de conformidad con lo determinado en los artículos 48 y 58 del Reglamento general sobre repartimientos y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885; esta Administración de Contribuciones, con el fin de que dicho servicio se cumpla con el mayor acierto por las Corporaciones referidas, ha acordado dictar las instrucciones siguientes:

1.º En los apéndices anuales se comprenderán las variaciones que deban introducirse en los amillaramientos, siempre que procedan de las causas determinadas en el art. 48 y demás concordantes del Reglamento, teniendo en cuenta lo que previene el art. 52 en cuanto á las alteraciones que varíen el líquido imponible por el que las fincas estuviesen amillaradas, que debe preceder acuerdo de la Administración en virtud de expediente incoado en tiempo oportuno; y respecto á las variaciones en la riqueza pecuaria, además de que habrán de consignarse individualmente en el apéndice, serán rechazadas las de los pueblos que no tengan aprobada el acta en que se haga el recuento general de ganadería, cuyo documento se ha de redactar conforme al modelo que se inserta á continuación, bajo el núm. 1.

2.º La redacción de los apéndices se ha de ajustar estrictamente á lo que dispone el artículo 58, extendiéndolos en papel de oficio ó reintegrado en papel de pagos al Estado, pólizas ó timbres móviles, con exclusión de los de Correos y Telégrafos, si se emplea modelación impresa, ateniéndose además á cuanto se previene en los artículos 48 al 57, y consignando por separado las variaciones que sufra cada una de las tres partes en que se encuentran divididos los amillaramientos, según se expresa en el modelo número 2. En todas las transmisiones que se hagan constar en dichos documentos y que estén sujetas al pago del impuesto de derechos reales, se presará haberse verificado el ingreso, la ofici-

na liquidadora donde se efectuó y el número y fecha de la carta de pago. Además se acompañarán indefectiblemente como previene el art. 59, por duplicado, los estados resúmenes de cada una de las tres partes en que se divide el amillaramiento, ajustados en un todo á los modelos números 4, 5 y 6 del Reglamento de Territorial.

3.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de evaluación tienen atribuciones para verificar, cuando lo consideren conveniente, recuentos parciales de la ganadería que existe en el término municipal, pero están en la obligación de acordar uno general con tiempo suficiente de toda la de los contribuyentes del distrito, para que su resultado se incluya en los apéndices anuales, y al efecto se previene que, sin excusa ni pretexto alguno, se cumpla con este servicio en la forma que dispone el art. 56; teniendo entendido que no se aprobará el apéndice si no viene acompañado del acta de referencia, la cual se ajustará en su redacción al modelo núm. 1, ya citado.

4.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto al principio citado, que viene á modificar los plazos que señala el artículo 60 del Reglamento de referencia, los apéndices al amillaramiento deben estar expuestos al público indefectiblemente del 1 al 15 de Junio para que los particulares puedan examinarlos y entablar las oportunas reclamaciones de agravio, las cuales serán resueltas por los Ayuntamientos y Juntas periciales y Comisión de evaluación antes del día 20 del citado mes, comunicando á los interesados el acuerdo recaído, para que en el caso de no conformarse con él, puedan alzarse ante la Delegación de Hacienda antes del 5 de Julio. De haberse ó no presentado reclamaciones se entenderá certificación, que se unirá al apéndice.

5.º El día 1.º de Julio precisamente deben remitirse á esta Administración de Contribuciones los apéndices por duplicado de todos los Ayuntamientos de esta provincia, acompañados de los resúmenes que ordena el art. 59 y el acta del recuento general de ganadería, con los demás documentos que previene la regla 8.ª del art. 56, con objeto de que esta Administración pueda tener aprobados definitivamente los referidos documentos antes de 1.º de Agosto.

Dada la perentoriedad de los plazos, espero del celo de las Corporaciones interesadas en el despacho de tan importante servicio á que se refiere esta circular, que desplegarán la mayor actividad y diligencia para darlo por terminado

dentro de ellos; y con el fin de evitar toda clase de entorpecimientos y perjuicios, se atemperarán á cuanto preceptúa la sección 2.ª, capítulo 6.º del Reglamento mencionado, evitando tener que emplear contra ellas las medidas de rigor para que estoy autorizado, proponiendo á la Delegación de Hacienda la imposición y exacción de multas, con que desde luego quedan conminadas.

Albacete 19 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Cagigos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Enrique Salgado.

Modelo número 1.

DISTRITO MUNICIPAL DE.... AÑO DE....

Acta de recuento general de ganadería.

En..... á..... de..... de 190....., reunidos los señores de la Junta pericial de esta localidad que al margen se expresan, previa convocatoria y bajo la presidencia del Alcalde D....., se abrió la sesión con objeto de adoptar los acuerdos necesarios para cumplir con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que impone á los Ayuntamientos, por medio de sus Juntas periciales, la obligación de practicar anualmente un recuento general de la ganadería que existe dentro del término jurisdiccional; y con el fin de que pueda éste incluirse en el apéndice anual al amillaramiento, se acuerda por unanimidad proceder á verificarlo, consignando su resultado definitivo á continuación de esta acta, exponiéndolo después al público por término de cinco días, para que los contribuyentes formulen las reclamaciones que estimen procedentes: en la inteligencia que no se admitirá ninguna si lo dejaren transcurrir sin verificarlo.

Dando por terminada la sesión, y extendiendo por duplicado acta de ella, remitiendo en ejemplar á la Administración de Contribuciones de esta provincia á los efectos procedentes, firmando los señores que á ella concurren, de que yo el Secretario, certifico.

RELACIÓN del número y clase de ganados que existen en la actualidad en el término municipal de, según recuento general practicado por los individuos de la Junta pericial en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Número de orden.	NOMBRE DE LOS DUEÑOS Ó USUFRUCTUARIOS	DOMICILIO	CLASE de ganados.	NÚMERO de cabezas.	USO Á QUE ESTÁN destinados.	LÍQUIDO IMPONIBLE

..... á de de 190..

Firma de los individuos de la Junta.

Modelo número 2.

Números del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y OBJETOS DE IMPOSICIÓN	CLASE de los terrenos.	EXTENSIÓN SUPERFICIAL		Líquido imponible. — Pesetas.	IMPORTAN LAS		CAUSAS QUE MOTIVAN LAS ALTERACIONES	FECHAS en que se acordaron.
						ALTAS	BAJAS		
	Altas.								
D.....								
	Bajas.								
D.....								
	Resumen.								
D.....								
D.....								
	TOTAL.....								
	Resumen general.								
	Riqueza con que contribuye este pueblo.....								
	Importan las altas de este apéndice.....								
	SUMAN.....								
	Importan las bajas de este apéndice.....								
	Riqueza contributiva para 1903.....								

..... á de de 190..

El Alcalde,

Los individuos de la Junta pericial,

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL

Escritanía de Cámara de D. Angel Albir.

Relación de Jurados y supernumerarios sacados á la suerte en el sorteo verificado en este día, los cuales comparecerán en esta Audiencia los días 30 de Junio y 1.º de Julio próximos, á las nueve, en que respectivamente tendrá lugar la vista de las causas seguidas en el Juzgado de instrucción de Yeste, contra Eulogio Romero y otro, sobre robo, y contra Gabino Alvarez y otros, sobre homicidio.

Jurados cabezas de familia.

- Samuel Roldán Beléndez, Ayna.
- Modesto Palacios González, id.
- Antonio Moreno López, Elche de la Sierra.
- José Reolid García, id.
- Manuel Campos Ruiz, id.
- Daniel García Frías, Férez.
- Jacobo López Belmonte, id.
- Esteban Cano Tomás, Letur.
- Pedro Pérez Marín, Socobos.
- Fabián Fernández Rubio, id.
- Diego Guerrero Vélez, id.
- Justo Martínez Juárez, id.
- Pascual Fernández López, Nérpio.
- Antonio Guirao Ruiz, id.
- Rufino González Ruiz, id.
- José Cazaña Ruiz, Yeste.
- Eloy Juárez Suárez, id.

- Francisco Camacho Mañas, Yeste.
- Mannuel González Gallego, id.
- Pedro Moya Alvarez, Nérpio.

Capacidades.

- Norberto Roldán Felipe, Ayna.
- Ignacio García Moreno, id.
- Nicolás Cuenca Palacios, id.
- Antonio Córcoles García, Elche de la Sierra
- José Córcoles García, id.
- Carlos Pérez Tamayo, Férez.
- Ricardo López Fernández, id.
- Plácido Pérez Requena, id.
- Pascual Cano, id.
- Pedro Tomás Valero, Letur.
- Tomás Tomás y Tomás, id.
- Saturnino Díaz Moreno, Molinicos.
- Daniel López, Yeste.
- Juan Sánchez Alarcón, id.
- Juan Gómez Sánchez, id.
- José Fernández Cano, Socobos.

Supernumerarios cabezas de familia.

- Melitón García López, Albacete.
- Juan Angel Gil Enguidanos, id.
- Severo Hernández Belmonte, id.
- Francisco Mínguez Martínez, id.

Capacidades.

- Luis Arcángel García, Albacete.
 - Cayetano López Romero, id.
- Albacete 21 de Abril de 1902.—Angel Albir.

Relación de Jurados y supernumerarios sacados á la suerte en el sorteo verificado en este día, los cuales comparecerán en esta Audiencia los días 7, 8, 9 y 10 de Julio próximo, á las nueve, en que respectivamente tendrá lugar la vista de las causas seguidas en el Juzgado de instrucción de Alcaraz, contra Gil Navarro y otro, sobre tentativa de violación; José Antonio Moreno, abusos deshonestos; José Quílez García, sobre expendición de moneda, y Ramón Layón Cano, sobre homicidio.

Jurados cabezas de familia.

- Vicente Navarro García, Alcaraz.
- Ramón Martínez León, id.
- Rafael Amores Moreno, id.
- Manuel Moreno Carrascosa, id.
- Pedro Auñón Garví, Ballestero.
- Antonio Villar Ordóñez, Bonillo.
- Eloy Moral Morcillo, id.
- José Alcaraz García, Casas de Lázaro.
- Miguel Galindo Frías, Cotillas.
- Angel Ballesteros Sánchez, Paterna.
- Francisco Galindo Alvarez, id.
- Antonio Moreno Cruz, Povedilla.
- Emilio Romero Ortega, id.
- Germán Flores Ortega, Peñascosa.
- Juan Martínez Pérez, Riópar.
- Antonio Navarro Navarro, Salobre.
- Benito Flores Navarro, id.
- Sixto García Ríos, Villaverde.

- 19 Sebastián Roca Cano, Villaverde.
20 Bruno Fuentes Hidalgo, Viveros.

Capacidades.

- 1 José Solares Ruiz, Alcaraz.
- 2 Rufino Rubio Lucas, Ballesteros.
- 3 Policarpo Pozo Martínez, id.
- 4 Joaquín Blázquez Arenas, Bonillo.
- 5 Joaquín Piñero Román, Alcaraz.
- 6 Salvador García Romero, id.
- 7 Francisco Calero Hidalgo, Bonillo.
- 8 Donato Cuerda Ruiz, Masegoso.
- 9 Antonio Ruiz González, id.
- 10 José García Campero, id.
- 11 Jenaro Esparcia Moreno, Paterna.
- 12 Agustín Flores Díaz, Peñascola.
- 13 Pedro González Pedrosa, id.
- 14 Antonio Carrasco Sánchez, Povedilla.
- 15 Luis de Llano Navarro, Salobre.
- 16 Tomás Rozalén Romero, id.

Supernumerarios cabezas de familia.

- 1 José Robles Villalba, Albacete.
- 2 Ramón Ramírez Ruiz, id.
- 3 Ramón Sánchez Martínez, id.
- 4 Pedro Pérez Villena, id.

Capacidades.

- 1 Julián Alarcón Ruipérez, Albacete.
 - 2 Ricardo Gómez Rengel, id.
- Albacete 21 de Abril de 1902.—Angel Albir.

AYUNTAMIENTOS**LETUR**

D. Demetrio Beyret Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado por esta Corporación y Junta de asociados el repartimiento para hacer efectivo el cupo del encabezamiento de consumos y sal, con sus recargos autorizados, correspondiente al actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que á sus derechos convenga; advirtiéndole que transcurrido este plazo no serán oídas las que se presenten, parando á los contribuyentes los perjuicios consiguientes.

Letur 25 de Abril de 1902.—Demetrio Beyret.

NÁVAS DE JORQUERA

D. Gregorio Juncos Juncos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana para el próximo año de 1903, se invita á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que en el término de 30 días, que se empezarán á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones de altas ó bajas, debidamente documentadas, de cuantas alteraciones hayan experimentado en sus respectivas riquezas, con objeto de hacer las traslaciones correspondientes.

Návas de Jorquera 25 de Abril de 1902.—El Alcalde, Gregorio Juncos.

ALMANSA

D. Francisco Martínez de Medinilla, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las cédulas personales correspondientes al año actual, dará principio en el día de hoy y terminará en igual día del mes de Julio próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á quienes se advierte que trans-

currido dicho plazo sin proveerse de expresado documento, sufrirán los apremios consiguientes.

Almansa 15 de Abril de 1902.—Francisco M. de Medinilla.

D. Francisco Martínez de Medinilla, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que debiéndose proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento del año 1903, se concede un plazo de 30 días, contados desde hoy, para que los interesados presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente documentadas.

Almansa 10 de Abril de 1902.—Francisco M. de Medinilla.

PEÑAS DE SAN PEDRO

Los contribuyentes por territorial en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 20 de Mayo próximo, relaciones de alta ó baja con los documentos que acrediten la transmisión y haber pagado los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no podrán figurar en el apéndice al amillaramiento para 1903.

Peñas de San Pedro 25 de Abril de 1902.—El Alcalde en funciones, Leonardo Sánchez.

VILLALGORDO DEL JÚCAR

D. Juan Paños López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base á los repartimientos para el año 1903, se señala hasta el día 25 de Mayo próximo para que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que hayan experimentado en su riqueza.

Villalgordo del Júcar 25 de Abril de 1902.—Juan Paños.

MAHORA

D. Cándido García Salmerón, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, urbana é industrial de esta villa y 2.º trimestre del año actual, tendrá lugar durante los días 6, 7 y 8 del presente mes de Mayo, en su primer período, y del 25 al 31 de dicho mes en su segundo período voluntario.

Lo que se hace público, por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes.
Mahora 25 de Abril de 1902.—Cándido García.

BALAZOTE

D. Pascual Lorenzo y Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos por el concepto de pecuaria y urbana para el próximo año de 1903, se invita á los contribuyentes para que en el término de 30 días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que hayan experimentado en dicha clase de riqueza.

Balazote 25 de Abril de 1902.—Pascual Lorenzo y Molina.

VILLAPALACIOS

A fin de que la Junta pericial de esta villa pueda con acierto rectificar el amillaramiento, base de la riqueza para el reparto de territorial y urbana para el año de 1903, los terratenientes en este término municipal, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenta-

rán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de 15 días, las relaciones de altas y bajas con los documentos que justifiquen haber pagado los derechos á la Hacienda por las traslaciones de dominio.

Villapalacios 22 de Abril de 1902.—El Alcalde, Antonio Resta.

JUZGADOS**ALMANSA**

D. José María Rey Heredia, Juez de instrucción del partido.

Por el presente hago saber: Que en la noche del 22 del actual, en la posada de El León, sita en la Plaza de esta ciudad, le han sido robados á Diego Colino Casado, artículos de lencería y sedería que se expresan á continuación, habiendo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo se proceda á la busca, captura y conducción, en su caso, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado, de un sujeto que en dicha posada se hallaba de huésped hacia unos tres días, el cual se ausentó la madrugada del 23 de los corrientes sin que se sepa qué dirección tomó, ignorándose también su nombre y demás circunstancias personales, como igualmente su actual paradero, siendo sus señas personales las que se detallan á continuación, y se ha acordado también la busca de los géneros robados que se pasan á describir, que serán puestos á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se hallen, sino justifican en forma su legítima adquisición.

Dado en Almansa á 26 de Abril de 1902.—José María Rey.—P. S. M., Teodolfo Cid.

Señas del sujeto que se busca.

Edad unos 40 años, estatura regular, cara redonda, toda la barba recién afeitada y medio canosa, calvo, aspecto serio, habla el valenciano y dijo ser de Mogente; viste pantalón gris de pana, blusa clara unas veces y chaqueta oscura otra, gorra clara, faja negra, pañuelo color granate y verde al cuello y alpargatas.

Géneros robados.

Varios pañuelos de seda para la cabeza, corbata y bolsillo, en diversos dibujos y colores.

Dos pañuelos capuchas negros.

Varios mantos de luto, en tamaños pequeño y grande.

Una mantelería adamascada para doce cubiertos.

Una cubierta de yuten, para cama grande, color granate y oro.

Cuatro tohallas y dos refajos.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ALBACETE

D. Pedro Esparcia y López, recaudador de la misma.

Hago saber: Que el primer período de cobranza voluntaria, correspondiente al 2.º trimestre del año actual, para el pago de las contribuciones rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, alcoholes, minas, inquilinato, transportes, utilidades, etc., de los pueblos de dicha zona, tendrá lugar en los días que á cada uno se le señala á continuación:

Albacete, del 1.º al 25 de Mayo.

Barrax, 5 y 6 de id.

La Herrera, 7 y 8 de id.

Balazote, 9 y 10 de id.

La Gineta, 12, 13 y 14 de id.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, á fin de que satisfagan sus respectivas cuotas, evitándose los recargos y costas que en otro caso les serán impuestas con arreglo á instrucción.

El segundo período de cobranza voluntaria se verificará del 25 al 31 del referido Mayo, en esta capital, calle de la Concepción, núm. 35, pral.

Albacete 25 de Abril de 1902.—El Recaudador, Pedro Esparcia.

IMPRESA PROVINCIAL